



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 189/2021

Sucre, <sup>10</sup> de febrero de 2021

### LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CARNAVALERAS 2021 Y DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO MEDIDAS DE CONTENCIÓN AL REBROTE DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta No. CM-150, de 04 de febrero de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 65/2021 de fecha 03 de febrero de 2021 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y posterior aprobación de la LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CARNAVALERAS 2021 Y DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO MEDIDAS DE CONTENCIÓN AL REBROTE DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-139, de fecha 02 de febrero 2021, ingresa solicitud de la asociación de licorerías Sucre, misma que solicita rechazo a la Ley Seca.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-146, de fecha 02 de febrero 2021, ingresa pronunciamiento de las juntas vecinales del Distrito - 1 en demanda de medidas integrales que permitan bajar, el índice de contagios del COVID -19, misma que en su punto cinco (5) expresa su rechazo a la promulgación de la Ley.

Que, el rebrote COVID -19, se inicia el nuevo ascenso de casos reportados en nuestro país viene dándose desde el 23 de noviembre, con reporte de 56 nuevos casos, diez días después con incremento a 192 casos y al 20 de diciembre 253 nuevos casos reportados por día.

En nuestro departamento la situación actual reporta 56 nuevos casos para fecha 20 de diciembre, siendo el 11% perteneciente a nuestro Municipio. Viendo una similar figura de movimiento epidemiológico en distintos departamentos y municipios que actualmente reportan más de 120 casos por día como es el caso de La Paz.

"...Se considera que un 90% de los valores registrados por el Departamento de Chuquisaca se generan en el Municipio de Sucre. Con mucha discreción, se puede mencionar una Segunda Ola, el tiempo entre la Primera Ola y la Segunda Ola esta entre las fechas 04.12.2020 a 14.12.2020."

Que, expuestos los elementos que definen el escenario de riesgo del rebrote del COVID-19, es imperioso tomar medidas de contención en resguardo y primacía constitucional de la salud y la vida.

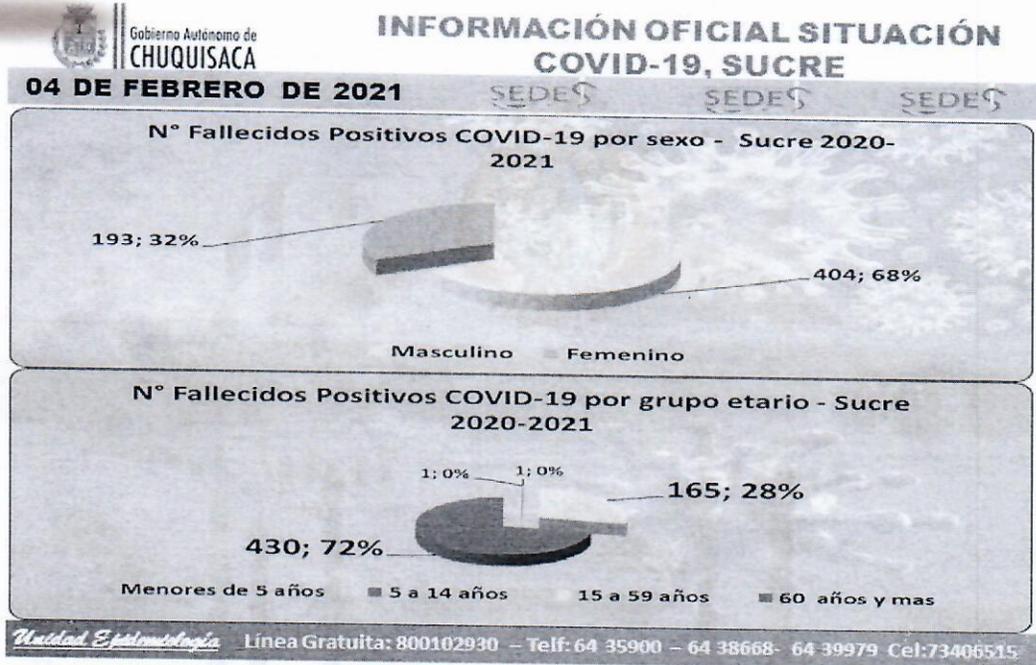
Que la información oficial, situación COVID-19, Sucre al 04 de febrero de 2021 muestra el total de fallecidos positivos por COVID - 19, por sexo muestra en su totalidad un porcentaje de 193.32 % - masculino y 404.68 % - femenino. (Se adjunta en anexo).



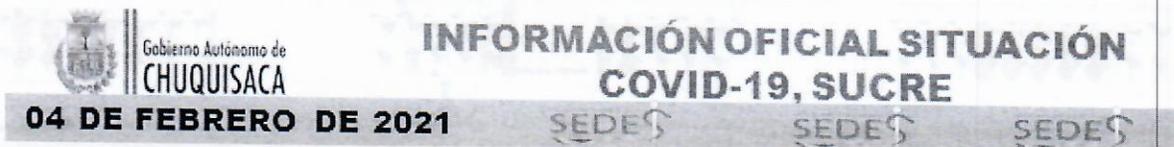


# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

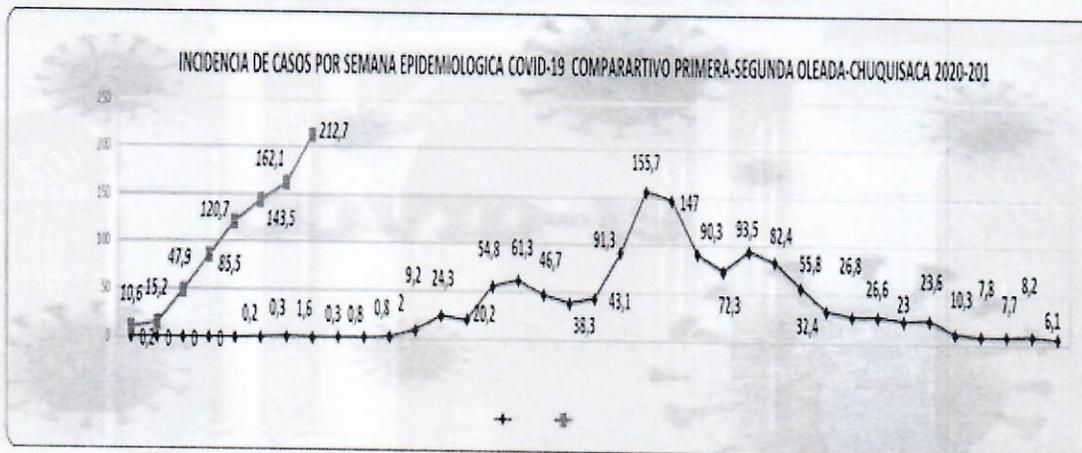
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que la incidencia de casos comparativos primera y segunda ola conforme la información oficial situación COVID-19 - SUCRE, conforme gráfico adjunto, podemos observar que la línea de tendencia de la segunda oleada, tiene una tendencia **totalmente ascendente**, sin fases de meseta como la primera oleada. Por lo tanto se puede ver que la velocidad de contagio es muy acelerada. (Adjunto en anexo).



## 2. INCIDENCIA DE CASOS COMPARATIVO PRIMERA-SEGUNDA OLEADA



De acuerdo a gráfico adjunto, podemos observar que la línea de tendencia de la segunda oleada tiene una tendencia **totalmente ascendente**, sin fases de meseta como en la primera oleada. Por lo tanto se puede ver que **la velocidad de contagio es muy acelerada**.

*Unidad Epidemiología* Línea Gratuita: 800102930 – Telf: 64 35900 – 64 38668- 64 39979 Cel:73406515

Que de acuerdo al gráfico adjunto podemos observar que la mayor incidencia de casos positivos de COVID – 19, **se presenta en Municipio de Sucre, con 302 casos por cada 100.000 habitantes**. La incidencia por 10.000 habitantes – por municipios de departamentos de Chuquisaca 2020-2021.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Gobierno Autónomo de  
**CHUQUISACA**

### INFORMACIÓN OFICIAL SITUACIÓN COVID-19, SUCRE

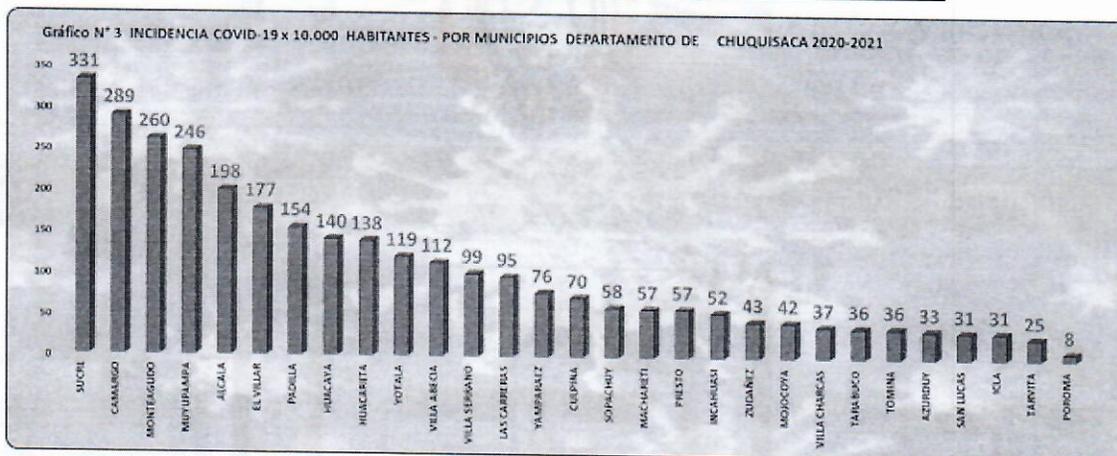
**04 DE FEBRERO DE 2021**

SEDES

SEDES

SEDES

#### 1. INCIDENCIA DE CASOS COVID-19 POR MUNICIPIOS-CHUQUISACA 2020-2021.



De acuerdo a gráfico adjunto podemos observar que la mayor incidencia de casos positivos de COVID-19, se presenta en el Municipio de Sucre, con 302 casos por cada 100.000 habitantes.

Unidad Epidemiología

Línea Gratuita: 800102930 – Telf: 64 35900 – 64 38668- 64 39979 Cel:73406515

Que, el **INFORME LEGAL N° 42/2021 – UNIDAD JURÍDICA**, de fecha 03 de febrero de 2021, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – Jefe Jurídico a.i. G.A.M.S., vía Abog. Liliana Tavera Rendón – Directora General de Gestión Legal G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, con asunto de Informe Legal sobre la propuesta de Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Prohibición de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Ley Seca), en el Municipio de Sucre, con el objeto de prevenir el contagio y propagación del COVID-19. Que señala expresamente en el Punto III. CONCLUSIONES y IV. RECOMENDACIONES señala lo siguiente:

#### III.- CONCLUSIONES.

En la aplicación de la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 299 párrafo II que: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas 2. **Gestión del sistema de salud** y educación.

Que, el Informe Técnico de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por la Lic. Nelly Zenteno Medrano, Asesora Pedagógica de Bibliotecas y CDC concluye textualmente que: en cumplimiento a las determinaciones asumidas por el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), toda vez que mediante la emisión de una Ley Autonómica Municipal (LEY SECA) que prohíba en nuestro Municipio, inicialmente durante 15 días, el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se pretende evitar la concentración de personas en fiestas y reuniones y de esta forma contribuir a evitar el incremento de contagios y propagación del COVID -19, se considera pertinente iniciar las gestiones correspondientes para que por parte de H. Concejo Municipal de manera prioritaria y a la brevedad posible se sancione dicha norma municipal de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

De la misma manera, el Informe Legal No. 005/2021 de 02 de febrero de 2021, emitido por el Abog. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretario Municipal de Turismo y Cultura y la Abog. María del Carmen Arancibia Apaza, Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico concluyen expresamente que: el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, goza de respaldo legal y competencia necesaria, toda vez que la gestión del sistema de salud es una competencia que se ejerce en forma concurrente con el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, asimismo, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la Ley No. 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, los Gobiernos Autónomos Municipales,



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: [concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo) • Casilla 778  
[www.hcmsucre.gob.bo](http://www.hcmsucre.gob.bo)  
Sucre - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

en el ámbito de sus competencias se les atribuye la facultad de elaborar y aprobar instrumentos legales en cuanto a la prevención, control, restricción y prohibición en cuanto al expendio y consumo de bebidas alcohólicas; se considera pertinente y legal gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, se sancione una Ley Municipal Autónoma (Ley Seca), de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción municipal que Prohíba el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas durante 15 días, con el objeto de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Por último, el artículo 23 inciso b) de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que cuando el proyecto de Ley sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal deberá contar con un informe técnico-legal, por lo que de la revisión de antecedentes proporcionados por la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura se evidencia que se cuenta con los debidos informes conforme dispone el procedimiento legislativo establecido en la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto precedentemente, esta instancia legal recomienda a su autoridad remitir antecedentes del proyecto de "Ley Autónoma Municipal de Prohibición de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Ley Seca) en el Municipio de Sucre, con objeto de prevenir el contagio y propagación del COVID-19" al H. Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Nota CITE S.M.T.C. N° 022/2021 del 02 de febrero 2021 remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre del GAMS, con referencia: Remisión de Proyecto de Ley Autónoma Municipal de Prohibición de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Ley Seca), en el Municipio de Sucre, con el objeto de prevenir el contagio y propagación del COVID - firmada por la Lic. Roxana Acosta Peredo, SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Qué, el INFORME LEGAL No. 005/2021 GAMS - SMTc, de 02 de febrero de 2021, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Viuda de Aparicio, ALCALDESA DEL MUNICIPIO SUCRE, remitida Vía Lic. Roxana Acosta Peredo, SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA GAMS - PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DEL COMITÉ DE OPERACIONES Y EMERGENCIA MUNICIPAL (COEM) firmada por el Abog. J. Augusto Muñoz Camacho, ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA y la Abog. María del Carmen Arancibia Apaza, ASESORA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO con referencia: Criterio Legal de pertinencia de Prohibición de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Ley Seca) en el Municipio de Sucre, con el objeto de prevenir el contagio y propagación del COVID-19 que señala expresamente en el Punto III conclusiones y IV recomendaciones, señala lo siguiente:

#### III.- CONCLUSIONES.

En base a lo expuesto, el análisis correspondiente y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, goza del respaldo legal y competencial necesario, toda vez que la gestión del sistema de salud es una competencia que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, asimismo teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la Ley No. 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias se les atribuye la facultad de elaborar y aprobar instrumentos legales en cuanto a la prevención, control, restricción y prohibición en cuanto al expendio y consumo de bebidas alcohólicas; se considera pertinente y legal gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, se sancione una Ley Municipal Autónoma (Ley Seca), de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción municipal, que PROHIBA el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas durante 15 días, con el objeto de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

#### IV.- RECOMENDACIONES. Por lo que se recomienda:

Remitir el presente trámite, a la MAE de la entidad, para su conocimiento, análisis y consideración; y posterior remisión al H. Concejo Municipal de Sucre, conjuntamente el respectivo Proyecto de Ley, el Informe Técnico y el Presente Informe Legal, conforme a lo establecido en el Art. 23, inc. b) de la Ley N° 482, para su sanción como Ley Autónoma Municipal de nuestro municipio.

Qué, el **INFORME TÉCNICO**, de fecha 02 de febrero de 2021 dirigida a la Lic. Roxana Acosta Peredo SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA GAMS - PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DEL COMITÉ DE OPERACIONES Y EMERGENCIA MUNICIPAL (COEM, Vía: Lic. Alexis Ayllón Valverde Director





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipal de Turismo y Cultura, firmada por la Lic. Nelly Zenteno Medrano Asesora Pedagógica de Bibliotecas y CDC; ECONÓMICO con asunto: Prohibición de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Ley Seca) en el Municipio de Sucre, con el objeto de prevenir el contagio y propagación del COVID-19. Que señala expresamente en el Punto II. OBJETIVO GENERAL, III. JUSTIFICACIÓN Y IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala lo siguiente:

### II.- OBJETIVO GENERAL

Gestionar ante el H. Concejo Municipal de Sucre, se sancione una Ley Autonómica Municipal (LEY SECA) de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción municipal, que PROHIBA el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas durante 15 días, con el objeto de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

### III.- JUSTIFICACIÓN.

La determinación de gestionarse la declaratoria de una LEY SECA en el Municipio de Sucre, fue asumida a raíz de las conclusiones a las cuales se arribaron en la reunión del Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM) llevada a cabo en fecha 29 de enero del presente año, medida que se pretende implementar con el objeto de evitar la concentración de personas en fiestas o reuniones y de esa forma contribuir a la disminución de contagios y propagación del Coronavirus (COVID-19), debiendo suspenderse toda clase de actividades relacionadas o vinculadas de forma directa al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El objetivo de esta iniciativa es el recuperar los valores de los habitantes de la ciudad, disminuir los altos índices de consumo de alcohol que incide de forma directa en la inseguridad ciudadana, y que en la presente coyuntura contribuye de forma preocupante en el incremento de contagios y propagación del COVID-19.

### IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, en cumplimiento a las determinaciones asumidas por el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), toda vez que mediante la emisión de una Ley Autonómica Municipal (LEY SECA), que prohíba en nuestro Municipio, inicialmente durante 15 días, el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se pretende evitar la concentración de personas en fiestas y reuniones y de esta forma contribuir a evitar el incremento de contagios y propagación del COVID-19, se considera pertinente iniciar las gestiones correspondientes para que por parte el H. Concejo Municipal de manera prioritaria y a la brevedad posible se sancione dicha norma municipal de cumplimiento obligatorio en toda la Jurisdicción del Municipio de Sucre, para lo cual su autoridad deberá disponer que por donde corresponda se elabore el pertinente Informe Legal, como asimismo se elabore el correspondiente Proyecto de Ley, para su remisión a la MAE, para su posterior envío al H. Concejo Municipal.

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

#### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece: En la parte 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...).

#### PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", RATIFICADO POR LEY No. 3293, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Ratificado por Ley N° 3293, de 12 de Diciembre de 2005 en su Artículo 10 (Derecho a la Salud) establece:

1. Toda persona tiene **derecho a la salud**, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer **efectivo el derecho a la salud** los Estados partes se comprometen a **reconocer la salud como un bien público** y particularmente a adoptar las siguientes medidas para **garantizar este derecho**:
  - a. La atención **primaria de la salud**, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
  - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" | 5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH
  - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
  - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- e. **La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y**
- f. **La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.**

### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", RATIFICADA POR LEY N° 1430

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", Ratificada por Ley N° 1430 en su artículo 32 (Correlación entre Deberes y Derechos) establece:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. **Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común**, en una sociedad democrática.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 9 establece: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, **a la salud** y al trabajo.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 13 establece: El párrafo I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, en la Constitución Política del Estado, en su artículo 15 establece: El párrafo I. Toda persona tiene derecho a la vida (...).

Que, en la Constitución Política del Estado, en su artículo 18 establece: El párrafo I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 35 establece: El párrafo I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 37 establece: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 299 establece: El párrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Que, en la Constitución Política del Estado en su artículo 410 establece: El párrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

### LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Que, en la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 1 (Objeto) establece: Que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, en la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) establece: El párrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b. Órgano Ejecutivo.

Que, en la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13 (Jerarquía Normativa Municipal) establece: El párrafo I La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: b). Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 (Atribuciones Del Concejo Municipal) establece: Que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 22 (Iniciativa Legislativa) establece: en el Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal. Inc. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

### **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

Que, en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 4 (Ámbito de aplicación) establece: Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal) establece: Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

### **NORMATIVA NACIONAL COVID-19**

### **LEY No. 1293 PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

### **ARTÍCULO 3. (IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS).**

I. El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

III. El sub sector privado deberá cumplir lo emanado por el Ministerio de Salud y las entidades territoriales autónomas, y además deberá garantizar a sus usuarios y trabajadores los medios adecuados para la atención.

### **DECRETO SUPREMO No. 4179, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,**

**Artículo 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

**Artículo 2.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA).** Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

### **Artículo 3.- (RECURSOS ECONÓMICOS).**

I. Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**EL DECRETO SUPREMO No. 4192 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020**, establece la prohibición de reuniones sociales, culturales, deportivas y religiosas que aglutinen en un solo espacio a más de cien (100) personas. Asimismo, quedan prohibidas todas las actividades y eventos que se desarrollen en discotecas, bares, cines, escenarios deportivos, gimnasios y parques de diversiones.

**DECRETO SUPREMO No. 4196 DE 17 DE MARZO DE 2020**, declara: emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del coronavirus (COVID-19).

**DECRETO SUPREMO No. 4199 DE 21 DE MARZO DE 2020**, dispone: en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

**DECRETO SUPREMO No. 4200 DE 25 DE MARZO DE 2020**, declara: El presente Decreto Supremo tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además establece que: "En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas".

### **DECRETO SUPREMO No. 4205**

**Artículo 1. (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley No. 1293, de 1 de abril de 2020, para la prevención, contención y tratamiento por el Coronavirus (COVID-19).

### **Artículo 3.- (Protocolos y Directrices de Salud)**

I. El ministerio de salud se constituye en el órgano rector y normativo del Sistema Nacional de Salud debiendo para tal efecto, aprobar las guías, protocolos, directrices, instructivos y otros de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la enfermedad, controlando y supervisando su efectiva implementación en la jurisdicción de las entidades Territoriales Autónomas.

II. Los Servicios Departamentales de Salud SEDES coordinaran con las autoridades de salud de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, la implementación de las medidas y acciones contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la enfermedad, establecidos por instrumentos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

III. Las entidades, establecimientos de salud clínicas y otros que brindan atención en salud en los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo y privado y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud de todo el territorio nacional, están obligados a implementar los protocolos, directrices, instructivos y otros instrumentos normativos aprobados por el ente rector de Sistema Nacional de salud, además de dotar las medidas de bioseguridad a favor de sus servidores públicos y trabajadores e implementar y equipar salas de internación, terapia intensiva y aislamiento, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Salud.

**DECRETO SUPREMO No. 229 DE 29 DE ABRIL DE 2020.-** Tiene por objeto:

a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020;

b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

**DECRETO SUPREMO No. 4314 DE 27 DE AGOSTO DE 2020**, tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de POST CONFINAMIENTO, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19); señala también que a partir del 1° de septiembre de 2020, se inicia la fase





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

post confinamiento estableciendo para ello medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (Covid-19). Así mismo señala que, se mantiene las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus, a cargo de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs, en el mismo marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos; el nivel central, las ETAs, deberán implementar medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (Covid-19), a través de los medios convenientes; dichas medidas de post confinamiento tendrán vigencia desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2020.

### **NORMATIVA MUNICIPAL GAMS - COVID -19**

**DECRETO EDIL No. 011/2020 DE 20 DE MARZO DE 2020 DISPONE:** Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, a efectos de desarrollar todas acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa.

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 085/20 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020,** el H. Concejo Municipal de Sucre, resuelve en su artículo 1° **RATIFICAR** el Decreto Edil No. 011/2020 de 20 de marzo de 2020 emitido por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que establece la Declaratoria De Emergencia Municipal Por Amenaza Biológica en El Municipio De Sucre.

**DECRETO MUNICIPAL No. 04/2020 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020.** Declara Auto de Buen Gobierno en todo el Municipio de Sucre.

**DECRETO MUNICIPAL No. 08/2020 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020.** Tiene por objeto reforzar las medidas de seguridad ya implementadas por el nivel central del estado, para velar por la protección de la vida y salud de todos los estantes y habitantes del municipio de Sucre.

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 05/2021 DE 14 DE ENERO DE 2021.** Ratifica el Decreto Edil No. 026/2020 de 31 de diciembre 2020, emitido por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal del G.A.M.S que establece, la Declaratoria de Emergencia Municipal por Amenaza Biológica – inminente rebrote COVID-19 en el Municipio de Sucre.

### **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Que, Ley Autónoma Municipal No. 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal en su Artículo 67 (Comisión Autónoma y Legislativa). Inc. c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de Leyes Autónomas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales...

Que, Ley Autónoma Municipal No. 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal en su Artículo 133 (Instrumentos). Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización. c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales.

Asimismo, se hace constar que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el CORONAVIRUS (COVID-19), se considera como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, en fecha 25 de marzo del año 2020, se promulga el D.S. 4200 de Emergencia Sanitaria, para la contención de la pandemia del COVID 19 en el país.

Que, en nuestro Municipio, desde la adopción de las medidas de restricción, se empezó a trabajar en la planificación de la recuperación de la actividad económica y social a medida que se flexibilizaron las medidas de restricción. Así, mediante un acuerdo del C.O.E.M. se aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, que planteó el levantamiento de las medidas de contención de modo gradual, asimétrico, coordinado con las representaciones de las distintas actividades económicas y adaptables a los cambios de orientación necesarios.

Que, lamentablemente en la actualidad la curva epidemiológica en nuestro país, departamento y municipio va en ascenso, causando una nueva alerta a nivel sanitario, realizando una lectura de las causas que podrían estar ocasionando este nuevo fenómeno epidemiológico, destacando entre ellos:

- Relajamiento de la población
- Descuido de las medidas de bioseguridad



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### - Aglomeración innecesaria de la población

Que, un escenario no controlado, particularmente en el periodo de actividades carnavales dentro de nuestro municipio, puede afectar a nuestra población, llevando a pérdidas de vidas, secuelas permanentes características de COVID-19, sobresaturación del sistema sanitario municipal, cuarentena rígida y otros factores adversos perjudiciales.

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, establece "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

Que, el artículo 10 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", Ratificado por Ley No. 3293, de 12 de diciembre de 2005, señala "...que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

Que, el numeral 2 del artículo 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Pacto De San José De Costa Rica", Ratificada Por Ley No. 1430, establece "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común".

Que, la Constitución del Estado en su artículo 8. Parágrafo II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. **Planificar y promover el desarrollo humano** en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 8 de la Ley N° 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, establece protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Municipal N° 100/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, dispone que: "El cumplimiento de las determinaciones asumidas por el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), el índice actualizado de Riesgo Municipal COVID-19 determinado por el Ministerio de Salud como Órgano Rector y su evolución controlada y pese a la nueva calificación emitida por el Ministerio de Salud de riesgo medio, debido a que el Municipio de Sucre, se encuentra en el punto límite para la declaratoria de rebrote, por el relajamiento de la población y la alta movilidad de personas que ingresan y salen del municipio.

Disponiéndose según las conclusiones adoptadas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), la aplicación de las siguientes medidas:





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Se declara EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.
2. Se aprueba el Plan de Emergencia Municipal, por amenaza biológica y por un inminente riesgo de rebrote COVID-19.
3. El GAMS y el SEDES, deben garantizar la contratación del personal de salud y el funcionamiento de las brigadas de salud, para la atención médica correspondiente.
4. Como acciones de prevención, para evitar la aglomeración de personas y la excesiva circulación, se asumen las siguientes medidas:
  - a. Por la emergencia de rebrote, se exige aplicar estrictas medidas de bioseguridad en la Feria de Navidad, en el marco de la corresponsabilidad con los sectores involucrados.
  - b. El SEDES debe realizar el control sanitario estricto para el ingreso de personas por vía aérea y terrestre.
  - c. El GAMS debe desarrollar acciones de desinfección en las fronteras municipales, en los centros de abasto y en lugares de mayor concentración de personas.
  - d. Las instituciones y empresas, que generan aglomeración de personas, deben nuevamente activar las medidas estrictas de bioseguridad, en la prestación de sus servicios.
5. El GAMS y la Gobernación del Departamento de Chuquisaca, debe prever centros de aislamiento, equipamiento e insumos médicos y de bioseguridad, para enfrentar el rebrote en el Municipio de Sucre.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal No. 05/2021 de 14 de enero de 2021. RATIFICA el Decreto Edil No. 026/2020 de 31 de diciembre 2020, emitido por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal del G.A.M.S, que establece, la Declaratoria de Emergencia Municipal por Amenaza Biológica – inminente rebrote COVID-19 en el Municipio de Sucre.

Que, mediante Decreto Municipal No. 007/2021, de fecha 29 de enero de 2021, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dispone que: En virtud a los informes de las autoridades del sector de Salud, el Municipio de Sucre, mantiene la alerta máxima y el Riesgo Alto debido al incremento de contagios, según las conclusiones adoptadas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), se dispone la aplicación de las siguientes medidas:

1. Se instruye a la población a aplicar rigurosamente los protocolos de bioseguridad, acudir oportunamente a los centros de salud en caso de sospecha de contagio y guardar el aislamiento respectivo de ratificarse el contagio.
2. Se instruye a instituciones de salud realizar testeos en actividades públicas que representen riesgo de contagio.
3. Los establecimientos económicos y comerciales deberán funcionar con 50% de su aforo y garantizando la bioseguridad.
4. El sector gastronómico atenderá con un 50% de su capacidad hasta las 22:00 y desde esa hora solo mediante delivery.
5. Las actividades festivas precarnavales (compadres, comadres quedan suspendidas y se prohíben celebraciones en centros de abasto, instituciones públicas, privadas y salones de eventos.
6. Se instruye a los operadores del transporte, centros comerciales, centro de abasto, supermercados, empresas e instituciones de servicios básicos a extremar cuidados y evitar aglomeraciones. Las actividades económicas, supermercados y expendio de bebidas alcohólicas atenderán hasta las 22:00, bajo estrictos controles.
7. Se instruye a la Comisión Económica y a las autoridades municipales gestionar la declaratoria de Ley Seca en el municipio de Sucre, por un periodo de 15 días.
8. Se intensifican los controles para el cumplimiento de la Ley del Uso Obligatorio del Barbijo.
9. Las entidades financieras atenderán según la terminación del número de cédula de identidad (Lunes: par, martes impar, etc.) y deben evitar filas.
10. El transporte público debe reducir su capacidad de servicio a un 70% y cumplir protocolos de bioseguridad.
11. Las entidades públicas y privadas podrán adoptar el sistema de teletrabajo, salida e ingresos escalonados y reforzar protocolos de prevención.
12. Se insta al Comité Operativo de Emergencia Departamental (COED) reponer sus sesiones permanentes, ante la necesidad de ejercer mayores controles y restricciones para precautelar la salud de la población. Se solicita a las autoridades nacionales y departamentales dictar normas de contención y gestionar el apoyo del Ejército y la Policía.
13. Como medida adicional se insta al Tribunal Electoral Departamental suspender temporalmente las actividades masivas de campaña política, evitando cualquier forma de aglomeración de personas, según el Decreto Supremo 4451.
14. Estas Disposiciones entran en rigor desde este lunes 01 de febrero de 2021.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el objeto de la Ley No. 259, de fecha 11 de julio de 2021, "Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", es el de "regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas", cuyo alcance "es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, comercialicen, publiciten, importen o consuman bebidas alcohólicas en el territorio nacional".

De esta forma, la Ley Nacional, restringe el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, atribuyendo a los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaborar y aprobar los instrumentos legales correspondientes para su ejecución y cumplimiento. Disponiendo en el Artículo 16 (Medidas de Prohibición al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas), que: "Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 9 Parágrafo I Numeral 3) de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Decretos Supremos citados, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria de 09 de febrero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los Informes Nos. 001 - (A) -2021 y 001-(B)-21, emitidos por la Comisión Especial, constituida por Resolución No. 025/21, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Excepcional de Suspensión de Actividades Carnavales 2021 y de Prohibición de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas como Medidas de Contención al Rebrote del Covid-19 en el Municipio de Sucre y Nota de Devolución al Ejecutivo Municipal; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado rechazar la referida nota y APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 189/2021: LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CARNAVALERAS 2021 Y DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO MEDIDAS DE CONTENCIÓN AL REBROTE DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

### **DECRETA**

#### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 189/2021**

#### **LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CARNAVALERAS 2021 Y DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO MEDIDAS DE CONTENCIÓN AL REBROTE DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente disposición normativa de carácter excepcional, tiene por objeto, en cumplimiento del mandato constitucional de cuidar la Salud y la Vida. DISPONER la suspensión de las actividades del Carnaval 2021 y la prohibición del expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Sucre, adoptando medidas de protección y contención ante el potencial rebrote de la COVID-19.

**ARTÍCULO 2. (ALCANCE).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de alcance y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas dedicadas al expendio y/o comercialización de bebidas alcohólicas que desarrollen sus actividades en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN).**- Las restricciones dispuestas en el artículo 1, entrarán en vigencia a partir del 11 al 21 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO 4. (PROHIBICIONES).**-

- a) Se prohíbe la realización de actividades carnavaleras correspondientes a la gestión 2021.
- b) Se prohíbe el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en (licorerías, supermercados, tiendas de barrio y otros lugares) y el consumo de las mismas, en todas sus graduaciones, en establecimientos públicos y calles de la ciudad de Sucre, así como la distribución de estos productos bajo la modalidad de despachos domiciliarios (DELIVERY).

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

**ARTÍCULO 5. (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).**- Las personas naturales y jurídicas, que vulneren las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente Ley, serán sancionadas con el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para su expendio y comercialización, además de otras sanciones que serán impuestas conforme al marco normativo municipal vigente.

**ARTÍCULO 6. (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO EN CUANTO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).**

Las personas naturales y jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en la presente ley, en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionadas con:

1. Multa de Bs. 300.- o trabajo comunitario durante 8 horas. (Que deberán ser depositados a una cuenta habilitada para el efecto por el Ejecutivo Municipal).

**ARTÍCULO 7. (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO PARA AGLOMERACIONES DE GRUPO DE PERSONAS).**- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las restricciones de manifestaciones carnavaleras estando vigente la suspensión de dichas actividades serán sujetas de la sanción de 2000 UFVS, a quienes promuevan o incumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley. (las sanciones serán depositadas en la cuenta habilitada para el efecto).

**ARTÍCULO 8. (INSTANCIAS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría General y sus unidades pertinentes (Seguridad Ciudadana, Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos, en coordinación con la Policía Boliviana), quedan a cargo del control y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, debe desarrollar e implementar acciones y campañas de CONCIENTIZACIÓN y PUBLICACIÓN, de los alcances de la presente Ley, de cuidar la salud y la vida, generando espacios de DIFUSIÓN en los diferentes medios de comunicación, con acciones de carácter preventivo, para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

### DISPOSICIONES FINALES





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

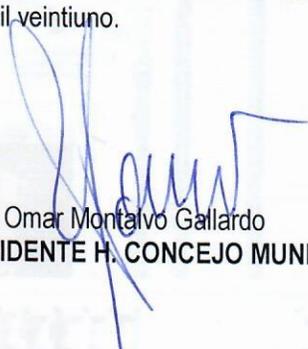
(//) corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 189/2021, Ley Excepcional de Suspensión de Actividades Carnavales 2021 y de Prohibición de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas como Medidas de Contención al Rebrote del Covid-19 en el Municipio de Sucre)

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

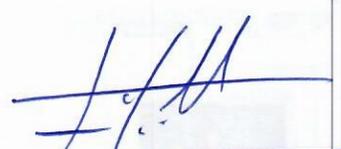
**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** En ausencia de una norma específica, se aplicará lo establecido por la Ley 259 del Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas, no constituyéndose la presente disposición, en supletoria o regulatoria al ser una norma de carácter excepcional.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 189/2021, para los fines consiguientes de ley.

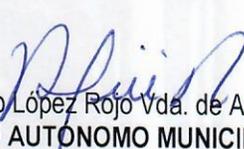
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 189/2021: LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CARNAVALERAS 2021 Y DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO MEDIDAS DE CONTENCIÓN AL REBROTE DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los ...10... días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE